



Factura: 001-002-000039718



20221701063000089

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701063000089

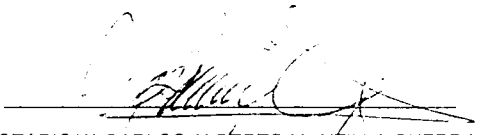


NOTARIO OTORGANTE:	DR. CARLOS MANTILLA GUERRA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	29 DE ABRIL DEL 2022, (13:10)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUATA Y QUINTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION 20221701063P00321

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FIDEICOMISO GM HOTEL	REPRESENTADO POR ANGELITA PATRICIA CORDERO BAZANTES	RUC	0992547855001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ANGELITA PATRICIA CORDERO BAZANTES
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0201168366

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) CARLOS ALBERTO MANTILLA GUERRA
NOTARÍA SEXAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Factura: 001-002-000039713

20221701063P00321

NOTARIO(A) CARLOS ALBERTO MANTILLA GUERRA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20221701063P00321						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (16:48)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Inventariante	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Cédula	Personas que lo representan
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTAD O POR	RUC	08119930100 01	EQUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	PARDESES JULIO JOSÉ PRADO LUCIO
Jurídica	FIDUCIARIO GM HOTEL	REPRESENTAD O POR	RUC	000000000000000000 01	EQUATORIA NA	APROBADO ESPECIAL	ANGELITA BARRALES CORDERO BAZANTES
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Inventariante	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Cédula	Personas que lo representan
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CHILLOGALLO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y EL FIDUCIARIO GM HOTEL					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701063P00321
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (16:48)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 1:	https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/pages/noticias/verNoticias.jsf?module=488&opcion=488
OBSERVACION:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701063P00321

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (16:48)
OTORGA:	NOTARÍA SEXAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) CARLOS ALBERTO MANTILLA GUERRA
NOTARÍA SEXAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA
NOTARIO



Escritura No. 20221701063P00321

CONTRATO DE INVERSION

CELEBRADO ENTRE:

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR,

INVERSIONES Y PESCA

(Representado por el señor Julio José Prado Lucio Paredes)

Y

EL FIDEICOMISO GM HOTEL

(Representada por la señora

Angelita Patricia Cordero Bazantes)

CUANTIA: INDETERMINADA

B.B. DI 2 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y ocho de abril del año dos mil veinte y

Cel.: 0999007111 - Email: notaria63quito@outlook.es
D.M. QUITO - ECUADOR



dos, ante mí doctor CARLOS MANTILLA GUERRA, Notario Público Sexagésimo Tercero de este cantón; comparecen por una parte el MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de Ministro, de conformidad con el documento que se agrega como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta tres años de edad, de estado civil casado, de profesión Magister, domiciliado en la calle Malecón Simón Bolívar, número Cien, intersección Nueve de Octubre, edificio Previsora, piso Quince, de tránsito por esta ciudad de Quito, teléfono cero cuatro dos cinco nueve uno tres siete cero, correo electrónico fnarvaez@produccion.gob.ec; y, EL FIDEICOMISO GM HOTEL, representada por la Compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles a su vez representada por la señora Angelita Patricia Cordero Bazantes, en su calidad de Apoderada Especial, conforme del documento que se agrega como habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y un años de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniera, domiciliado en la avenida Doce de Octubre, número N Veinte y Cuatro guión Quinientos Sesenta y Dos intersección Luis Cordero, parroquia Mariscal Sucre, cantón Quito, teléfono cero dos dos nueve cuatro siete uno cero cero, correo electrónico aespinel@fiducia.com.ec. Los comparecientes declaran ser de hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, autorizándome la obtención del certificado electrónico de datos de identidad ciudadana de la Dirección General del



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA
NOTARIO



Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría, conforme al artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta compraventa, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta compraventa sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de Ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- El FIDEICOMISO GM HOTEL constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por la compañía Fiducia S. A. Administradora de fondos y Fideicomisos Mercantiles, a su vez representada por la señora Angelita Patricia Cordero Bazantes, en su calidad de Apoderada Especial, conforme consta del poder especial que se adjunta al presente instrumento como habilitante, parte a quien para efectos del



presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos Cincuenta y Dos (Nro. 252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número Trescientos Cincuenta y Uno (Nro. 351) de veinte y nueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. 2.4.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta (30) del



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

NOTARIO



Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN Y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. 2.7.- INVERSIONISTA.- Es el fideicomiso denominado FIDEICOMISO GM HOTEL que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que prevén el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos entre partes relacionadas, no implica inversión nueva para efectos de este Código. Para los aspectos no tributarios previstos en este Código, se considera también inversión nueva toda aquella que se efectúe para la ejecución de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada." 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se



refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número Trescientos Nueve (Nro. 309) de veinte y uno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.

2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la remodelación integral del Hotel Tryp by Wyndham, remodelación integral de 5 pisos, habilitación de terraza, reestructuración de la cocina principal, cambio de alfombras de pasillos y salones, reestructuración del área de lavandería, remodelación del área del personal, oficinas, comedor personal, bodegas. El proyecto se realizará en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, avenida Joaquín Orrantia Solar Uno guión Dos (1-2) avenida Leopoldo Benítez Junto al Mall del Sol. El proyecto se desarrollará en sector turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales; contenido en el literal f) del artículo diecisiete (17) del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA
NOTARIO



asciende a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN CINCIENTA Y NUEVE CON 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.641.059,27) que se ejecutarán durante el periodo dos mil veinte y uno dos mil veinte y tres (2021-2023). 2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número Seiscientos Diecisiete (No. 617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial número Trescientos Noventa y Dos (Nro. 392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y reformado mediante el Decreto Ejecutivo número Doce Noventa y Cinco (No. 1295), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (458) de veinte y cinco (25) de mayo del dos mil veinte y uno (2021). 2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número Cuatrocientos Cincuenta (Nro. 450), de diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número Doscientos Cincuenta y Dos (Nro. 252), del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo Seiscientos Diecisiete (617), del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y reformado mediante el Decreto Ejecutivo número Doce Noventa y Cinco (No. 1295), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (458) de veinte y cinco (25) de mayo del dos mil veinte



y uno (2021). 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento Treintas y Uno (31) del Registro Oficial número Cuatrocientos Cincuenta (Nro. 450), de siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017). CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo doscientos ochenta y cinco (285) de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que el Estado podrá suscribir contratos de inversión con inversionistas, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El artículo 26 de dicha Ley establece la exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados. 3.4.- El artículo veinte y siete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

NOTARIO



importación de materias primas y bienes de capital. El inversionista deberá suscribir un contrato de inversión conforme al mismo el reglamento a dicha ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la inversión del proyecto. 3.5.- El artículo veinte y tres (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada. 3.6.- El artículo quince (15) del COPCI institucionalizó el COMITÉ DE INVERSIONES, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. 3.7.- En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del COMITÉ DE INVERSIONES, en conjunto con el inversionista que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos número Quinientos Cincuenta y Nueve (Nro. 559) y número Seiscientos Treinta y Seis (Nro. 636), de catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio



Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.- La Resolución número Cero Diecisiete guión CEPAI guión dos mil diecinueve (Nro. 017-CEPAI-2019) de trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por el COMITÉ DE INVERSIONES, publicada en el Registro Oficial número Cuatrocientos Setenta y Uno (Nro. 471), de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un contrato de inversión se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del contrato de inversión, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del contrato de inversión.

3.10.- De igual forma, la Resolución número Cero Cero Uno guión CEPAI guión Dos mil Diecinueve (Nro. 001-CEPAI-2019), de dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial número Cuatrocientos cincuenta y ocho (Nro. 458) del uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.

3.11.- El artículo seis (6) de la Resolución cero cero uno guión CEPAI GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA
NOTARIO



dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión". 3.12.- El FIDEICOMISO GM HOTEL es un Fideicomiso Mercantil irrevocable de titularización constituido mediante escritura pública otorgada el veinte (20) de febrero de dos mil ocho (2008), ante la encargada de la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, abogada Wendy Vera Ríos en calidad de suplente del doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo número dieciséis (No. 16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.- Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP guión DMPCEIP guión dos mil diecinueve guión cero cero siete seis (Nro. (MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076), de nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se designó para ejercer la Secretaría del COMITÉ DE INVERSIONES, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El veinte y dos (22) de diciembre de dos mil veinte y uno (2021), el FIDEICOMISO GM HOTEL presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios



tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones".

3.16.- Mediante Informe Técnico Legal número MPCEIP guión INV guión dos mil veinte y dos guión cero cero ocho cinco guión IT (Nro. MPCEIP-INV-2022-0085-IT) de cuatro (04) de marzo de dos mil veinte y dos (2022), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión del FIDEICOMISO GM HOTEL, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.

3.17.- El Ministerio de Turismo, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico número MT guión SFCT guión dos mil veinte y dos guión cero cero cinco guión CI (Nro. MT-SFCT-2022-005-CI) de veinte y nueve (29) de marzo de dos mil veinte y dos (2022). En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión del FIDEICOMISO GM HOTEL.

3.18.- En la Décimo Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el uno (01) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

3.19.- Mediante Informe Técnico Legal número MPCEIP guión INV guión dos mil veinte y dos guión cero cero seis cuatro guión A guión IT (Nro. MPCEIP-INV-2022-0064-A-IT) de cero cuatro (04) de abril de dos mil veinte y dos (2022), en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión del FIDEICOMISO GM HOTEL



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

NOTARIO



durante la Décimo Cuarta Sesión del Interinstitucional del COMITÉ DE INVERSIONES, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. 3.20.- Mediante Oficio número MPCEIP guión SDI guión dos mil veinte y uno guión cero cuatro tres seis guión O (Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O) de uno (01) de julio de dos mil veinte y uno (2021), la Subsecretaría de Inversiones realizó una consulta al ente rector en finanzas públicas respecto a los contratos de inversión que requieren dictámenes favorables para su suscripción. 3.21.- Mediante Oficio número MEF guión MINFIN guión dos mil veinte y uno guión cero tres siete dos guión O (Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O) del diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte y uno (2021), el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: "[e]l dictamen al que se refiere el numeral quince (15) del artículo setenta y cuatro (74) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas". El contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA no solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisa, por lo tanto, y en consideración del Oficio número MEF guión MINFIN guión dos mil veinte y uno guión cero tres siete dos guión O (Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O), no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 3.22.- En la Sexta Sesión del COMITÉ DE INVERSIONES, celebrada el catorce (14) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron



los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por el FIDEICOMISO GM HOTEL, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. 3.23.- Por medio de Resolución número Cero Nueve Dos guión CEPAI guión dos mil veinte y dos (Nro. 092-CEPAI-2022), de catorce (14) de abril de dos mil veinte y dos (2022) se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por el FIDEICOMISO GM HOTEL, respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. 3.24.-Mediante Resolución adoptada el veinte y cinco (25) de abril de dos mil veinte y dos (2022), la Asamblea de Inversionistas del FIDEICOMISO GM HOTEL aprobó la suscripción del CONTRATO, autorizando a la Fiduciaria para que en su calidad de representante legal, comparezca a la firma del presente CONTRATO. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. - El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

NOTARIO



sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos contemplados en el Capítulo II de la LEY DE PRODUCTIVO, que le sean aplicables al INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia



del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO:

7.1. Incentivos de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.

7.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, de conformidad con los artículos veinte y seis y treinta (26 y 30), del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Cinco ocho Siete (587) del veinte y nueve (29) noviembre dos mil veinte y uno (2021) se promulgó la LEY DE



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

NOTARIO



DESARROLLO ECONÓMICO, cuya Disposición Transitorias prescribe que se podrá gozar los incentivos tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte y uno (2021), y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 47 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.

- Además de los derechos y garantías establecidos en la



normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve (17, 18 y 19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

NOTARIO



expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya



realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional e internacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA. La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

NOTARIO



país. f) Marginal toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginal una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.641.059,27) que se ejecutarán durante el periodo dos mil veinte y uno dos mil veinte y tres (2021-2023). Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el Anexo que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los



períodos expuestos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

NOTARIO



simulados, para acceder a los beneficios contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-

Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de



los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de siete (7) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ DE INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: 1. Copia del Decreto Ejecutivo número Quinientos Cincuenta y Nueve (Nro. 559) de catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2. Copia del Decreto Ejecutivo número Dieciséis (Nro. 16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

NOTARIO



votación del señor Julio José Prado Lucio Pareda; 4. Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5. Poder Especial a favor de la señora Angelita Patricia Cordero Bazantes, otorgado por el señor Pedro Ortiz Reinoso, representante legal de Fiducia S. A: Administradora de Fondos y fideicomisos Mercantiles. 6. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señora Angelita Patricia Cordero Bazantes, Apoderada Especial del señor Pedro Ortiz Reinoso, Representante Legal de Fiducia S. A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, a su vez representante legal del FIDEICOMISO GM HOTEL. 7. Autorización de la Asamblea de Inversionistas del FIDEICOMISO GM HOTEL para suscribir el CONTRATO. 8. Resolución número cero Nueve Dos guión CEPAI guión DOS MIL VEINTE Y DOS (Nro. 092-CEPAI-2022), de catorce (14) de abril de dos mil veinte y dos (2022) del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 9. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales del Fideicomiso GM Hotel, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 11. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas del Fideicomiso GM Hotel. Anexos del Proyecto de Inversión: a) Cronograma de Inversión. b) Generación de Empleo. c) Origen de la Inversión. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida



en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

NOTARIO



directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. CLÁUSULA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su



CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Edso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: avenida Joaquín Orrantía Solar uno guión Dos (1-2) avenida Leopoldo Benítez Junto al Mall del Sol, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada electrónicamente por la abogada Romina Isabel Sánchez, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diecinueve guión ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados. Para el otorgamiento del presente instrumento, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leído que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CARLOS ALBERTO MANTILLA GUERRA - PICHINCHA-QUITO-NT 63 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 222-707-38024



222-707-38024

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESCHCO EN BLANC



CHUBUSCO, A.
E. GUERRA DEL PALEO
RUECA

PROTESTA
CANTON QUITO

GUAYACANES

PROTESTA
CASADO

PROTESTA
CONVALIDE PARRAGUI



SUPERIOR EN SUITE

PRADO JULIO JOSE

LUCIO PAREDES FERNANDEZ DE ALAN

QUITO

2016-10-12

2016-10-12



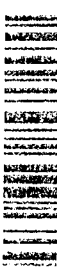
Atento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en 4.000.000 fojas tales guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.

Quito,

28/ABR/2022

Dr. Carlos A. Mantilla Guerra
Notario Sexagesimo Tercero del Distrito Metropolitano del Canton Quito

OTRO DE
NOTARIAL



PICHIRCHA

QUITO

BELISARIO QUEVEDO

4

0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

62134030



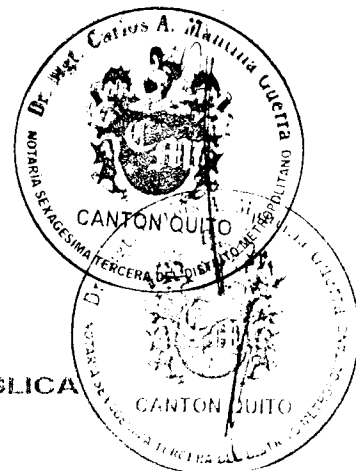
1706R84960

CONFIDENTIAL

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en #.....fojas reales guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de folios me fue exhibido.

Quito a,

28 ABR 2022



Dr. Miguel Ángel Manfilla Guerra
NOTARIO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

ESCHOFENBACH
QUINCHES

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad":

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones":

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios:

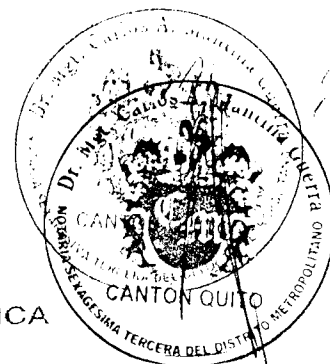
Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:

CHILDREN
SCHOOLS

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones:

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras:

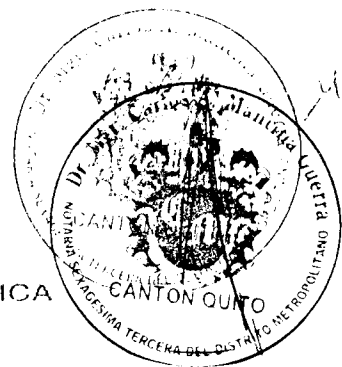
Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

ESPACIO EN BLANCO

Nº 550

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

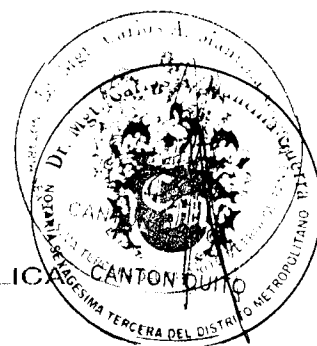
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

PSYCHOLOGICAL
COUNSELING

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

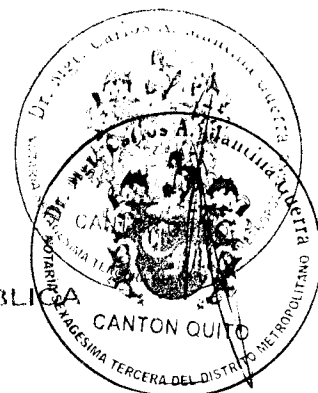
El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

ESPACIO EN BLANCO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

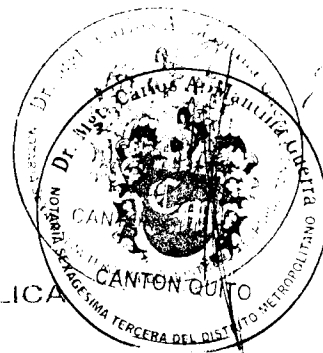
DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

CONFIDENTIAL

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*."
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial hay fe que las fotocopias que anteceden contenidas en #... manteniendo estas su orden cronológico y exactitud con el documento que en igual número de folios me fue exhibido.

Quito a, 28 ABR 2022



Dr. MSc. CAYETANO A. MARTÍNEZ GARCÍA
NOTARIO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370003

**Representante legal**

• CURCI SALAZAR SIMON

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades

18/07/2013

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Fecha de constitución

12/06/2013

Jurisdicción

ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.

ESPIONAJE

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

• S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

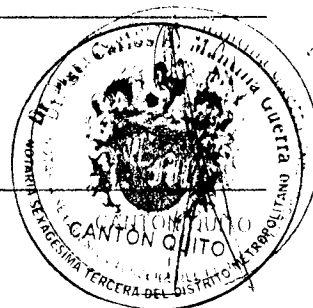
Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

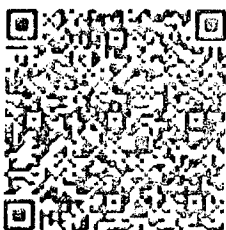


Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001553867

Fecha y hora de emisión:

17 de junio de 2021 10:07

Dirección IP:

136.178.8.13

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Nral. 5 Art. 18 de la Ley Notarial, DOY FE que el (los) documento(s) que antecede(n), contenido(s) en 2.000.000 fojas y más, se materializan en el servicio de esta Notaría.

Quito, a

28 ABR 2022



Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201168366

Nombres del ciudadano: CORDERO BAZANTES ANGELITA PATRICIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 15 DE ENERO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HINOJOZA NUÑEZ ENRIQUE BERNARDO

Fecha de Matrimonio: 10 DE ABRIL DE 1991

Datos del Padre: CORDERO LUIS ALFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: BAZANTES BARRAGAN AMERICA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE MAYO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CARLOS ALBERTO MANTILLA GUERRA - PICHINCHA-QUITO-NT 63 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 226-707-38362

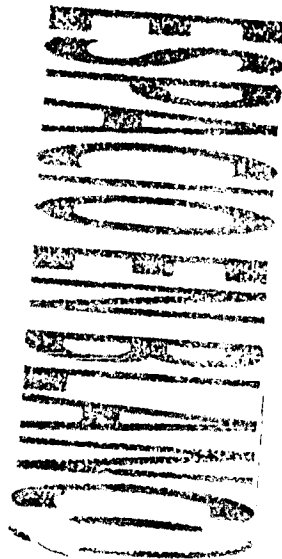


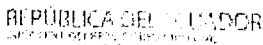
226-707-38362



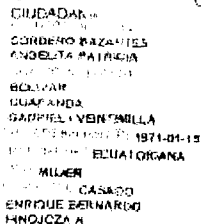
Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente







820131536-E



INGENIERA

CITIZENSHIP AND NATURALIZATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
IMMIGRATION AND NATURALIZATION SERVICE
CITY OF NEW YORK OFFICE
CARTO
2017-08-04
NEW YORK, NY 10006
2017-08-04

[illegible]

CORDERO BAZANTES ANGELITA PATRICIA

9 57052248



0201106366

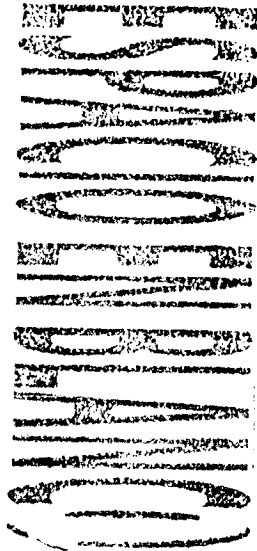


RAJON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Electoral, Ley 6 que las fotocopias que aversean las contenidas en las actas de los comités de sección deben ser exactitud y exactitud con el documento que en igual número de folios se entregó

Quito a, 78 ABR 2022



Dr. M^{te}. Carlos A. Mantilla Guerra
 NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL DISTRITO
 METROPOLITANO DE SAN JUAN, P.R.





Factura: 001-002-000062853

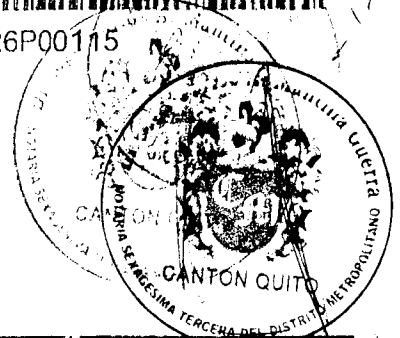


20211701026P00115

NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

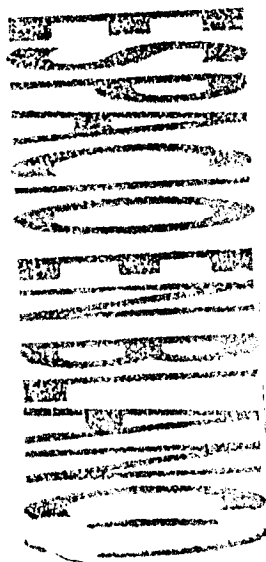
EXTRACTO



Escritura N°:		20211701026P00115					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE ENERO DEL 2021, (16:18)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES	REPRESENTADO POR	RUC	17908354720 01	ECUATORIA NA	MANDANTE	PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CORDERO BAZANTES ANGELITA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201168366	ECUATORIA NA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

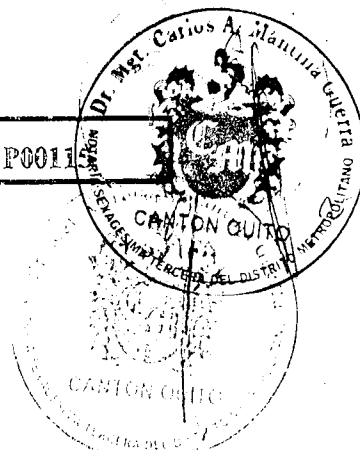




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

2021	17	01	26	P0011
------	----	----	----	-------



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

MERCANTILES

A FAVOR DEL

ANGELITA PATRICIA CORDERO BAZANTES

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 2

COPIAS

M.V.

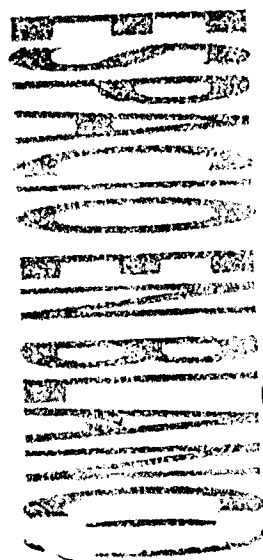
FIDUCIA 3

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el señor **PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO**, casado, de cincuenta y nueve años de edad, quien declara ser de profesión u ocupación empleado privado, en su calidad de Gerente General, como consta del documento que se adjunta como habilitante al presente instrumento, de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, con domicilio en la Avenida doce de octubre y Luis Cordero, teléfono dos nueve cuatro siete uno cero cero, email

RECEIVED

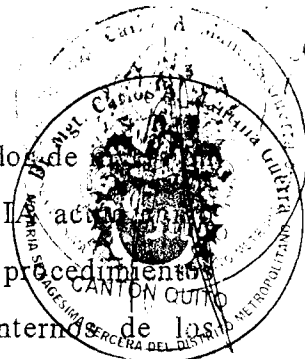
fiducia@fiducia.com.ec; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación que con su autorización ha sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; certificado de votación y demás documentos que con su consentimiento han sido debidamente certificados e incorporados a la presente escritura; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, Gerente General, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o la "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA:** La MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en favor de ANGELITA PATRICIA CORDERO BAZANTES, conocida en adelante como MANDATARIA, para que a nombre y representación de la MANDANTE, pueda: a) Suscribir cualquier tipo de documento o contrato que sea necesario para la correcta administración y

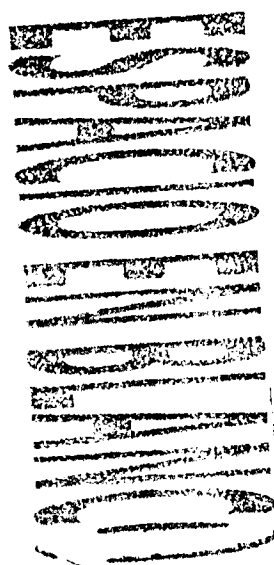




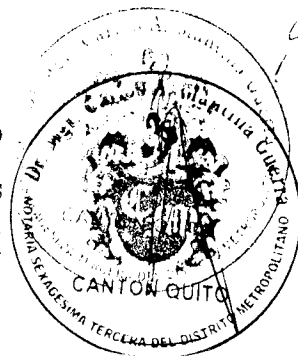
2
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

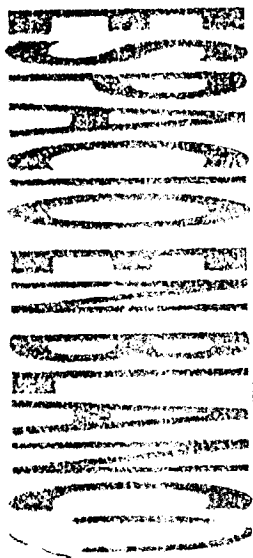
cumplimiento de instrucciones fiduciarias de los fondos de inversión y de los negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúa como administradora; de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por FIDUCIA y los Reglamentos Internos de los respectivos fondos de inversión o instrucciones fiduciarias de los correspondientes negocios fiduciarios, sin que pueda extralimitarse jamás sobre tales límites. b) Adquirir, a cualquier título, a nombre de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o de los Constituyentes de encargos fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles o suscribir promesas prometiendo su adquisición; así como para transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como para prometer enajenarlos a cualquier título, arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; todo ello de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por FIDUCIA y de conformidad con las instrucciones fiduciarias del respectivo negocio fiduciario, sin que pueda extralimitarse jamás sobre tales límites. c) Realizar inversiones a nombre de los fondos de inversión o de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por FIDUCIA y los Reglamentos Internos de los respectivos fondos de inversión o instrucciones fiduciarias de los correspondientes negocios fiduciarios, sin que pueda extralimitarse jamás sobre tales límites.





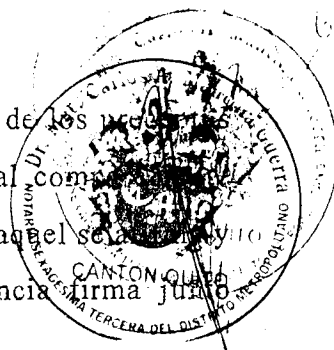
d) Vender, enajenar, transferir o negociar los títulos valores o cartera del portafolio de los fondos de inversión o de los negocios fiduciarios que sean administrados por FIDUCIA, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por FIDUCIA y los Reglamentos Internos de los respectivos fondos de inversión o instrucciones fiduciarias de los correspondientes negocios fiduciarios, sin que pueda extralimitarse jamás sobre tales límites. e) Obtener el Registro Único de Contribuyentes de los fondos de inversión, así como de los fideicomisos en los cuales FIDUCIA actúe como administradora por FIDUCIA, así como su actualización y su anulación; de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por FIDUCIA y los Reglamentos Internos de los respectivos fondos de inversión o instrucciones fiduciarias de los correspondientes negocios fiduciarios, sin que pueda extralimitarse jamás sobre tales límites. **TERCERA:** El presente mandato estará vigente mientras esté vigente el contrato laboral existente entre la MANDATARIA y la MANDANTE, sin perjuicio de la naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en la ley. **CUARTA:** No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-” (Firmado) Abogada Ma. Verónica Arteaga M., portadora de la matrícula número diecisiete – dos mil dos – cuatrocientos cuarenta y uno del FORO DE ABOGADOS.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública

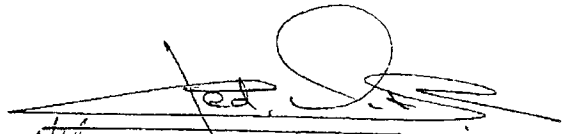


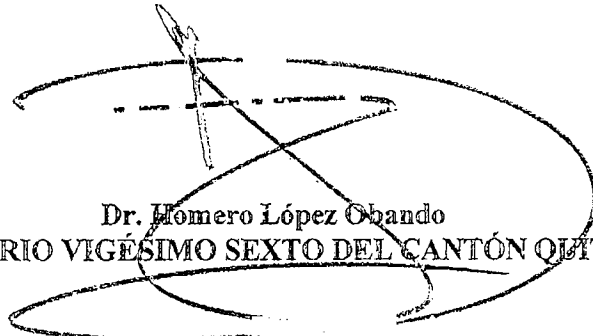


³
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

de poder especial, se observaron todos y cada uno de los papeles
legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente
íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel señor
ratifica en el total de su contenido, para constancia, firma junto
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-




f) Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
c.c. 1706773304


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

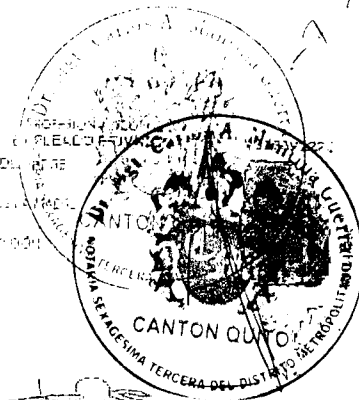
[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE REGISTRO Y NOTARÍA



170677330
NOMBRE
CALLEADANIA
FELIPE VILLALBA
ORTIZ REINADO
PEDRO XAVIER
LOPEZ BENAVENTE
QUAYAS
QUAYAS
FEDERICO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 15/05/1980
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
VIVIENTE A
CEVALLOS TORRES

INSTRUMENTO
SUPERIOR
APRECIADO Y FIRMADO POR EL
NOTARIO EDUARDO
APRECIADO Y FIRMADO POR EL
REINADO HILDA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2021-01-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-11



[Signature]
NOTARIO

[Signature]
FIRMA DEL ABOGADO

CERTIFICADO DE NOTACIÓN
CANTÓN QUITO



IDENTIFICACIÓN 1706773309

IDENTIFICACIÓN PEDRO XAVIER
LOPEZ BENAVENTE

QUAYAS

QUITO

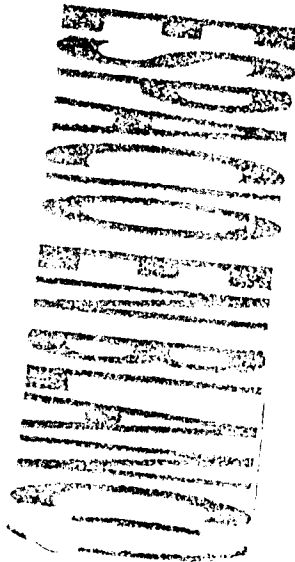
QUAYAS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 16 de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
exhibido en original ante mí.

Fecha: 21 ENE 2021

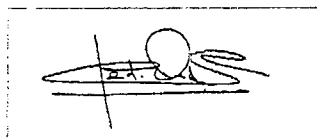
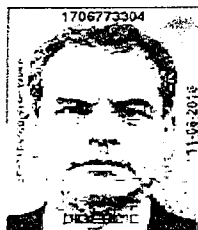
DR. HOMERO LOPEZ GUANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
CANTON QUITO







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706773304

Nombres del ciudadano: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 3 DE JUNIO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CEVALLOS TORRES IVONNE A

Fecha de Matrimonio: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Nombres del padre: ORTIZ EDUARDO

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: REINOSO HILDA

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 11 DE JUNIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ENERO DE 2021

Emisor: MAURICIO XAVIER VILLAREAL GUERRA - PICHINCHA-QUITO-NT 26 - PICHINCHA - QUITO

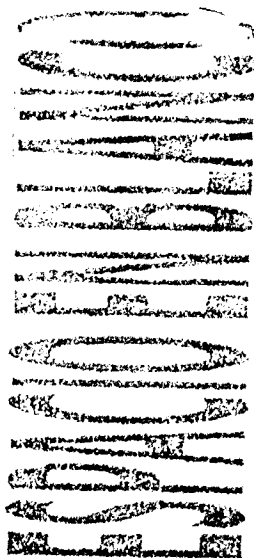
N° de certificado: 212-380-81123



212-380-81123

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Quito, 5 de marzo de 2018

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 5 de marzo de 2018, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

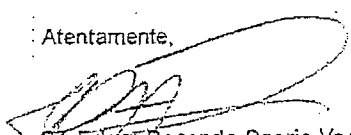
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número de repertorio 16889 del Libro de Nombramientos, y el número de inscripción 5521, el día 14 de abril del 2016.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se realizó el aumento de capital de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 30 de marzo del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron reformados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003 se realizó el aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía; mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2012 ante el Notario Suplente Encargado Décimo del cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de noviembre del 2012 se reformó los estatutos de la Compañía; y mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López Obando, de fecha 08 de agosto de 2017 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de octubre de 2017 se realizó un aumento de capital a la Compañía.

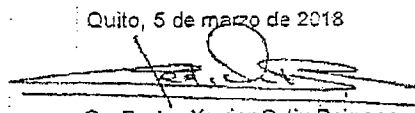
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

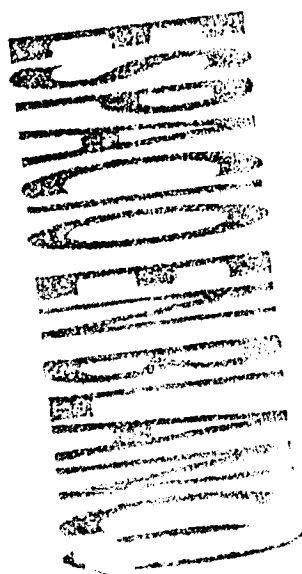

Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 5 de marzo de 2018.

Quito, 5 de marzo de 2018


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304





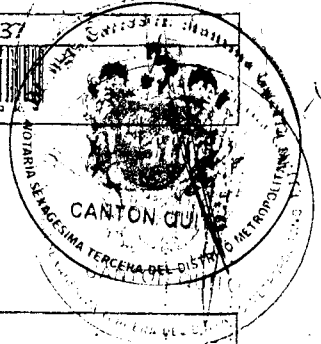
REGISTRO
MERCANTIL
QUITO

5

TRÁMITE NÚMERO: 17237



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	74327
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4183
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
IDENTIFICACIÓN	1706773304
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 734 DEL 19/06/1987.- NOT. 2 DEL 20/03/1987 CAMBIO DENOMINACION: RM. 2775 DEL 21/09/1995.- NOT. 2 DEL 23/06/1995 AN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVÁLIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS TOPEZ, (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

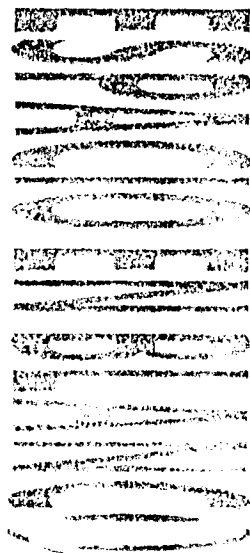
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-73 Y GASPAR DE VILLAROEL

En virtud de la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en 2 fojas son iguales a los documentos exhibidos en original ante mí.

Quito, a

21 ENE 2021

DR. HOMERICO PÉREZ OBANDO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

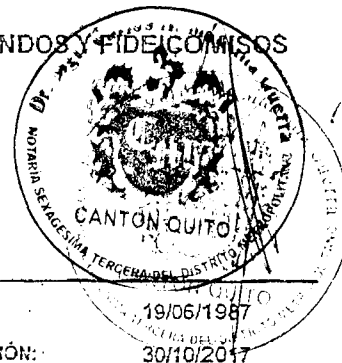




REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
le hace bien al país

NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
CONTADOR: ESPINEL PIEDRA ADRIANA XIMENA



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/06/1987 FEC. CONSTITUCION: 19/06/1987
FEC. INSCRIPCION: 26/02/1988 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30/10/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección: LUIS CORDERO Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Referencia ubicación: JUNTO A SWISSOTEL Telefono Trabajo: 022947100 Email De Referencia: aespinel@fiducia.com.ec Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán escogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 005

JURISDICCION: ZONA 9 PICHINCHA

ABERTOS: 2
CERRADOS: 1
USUARIO: Salinas
AGENCIA

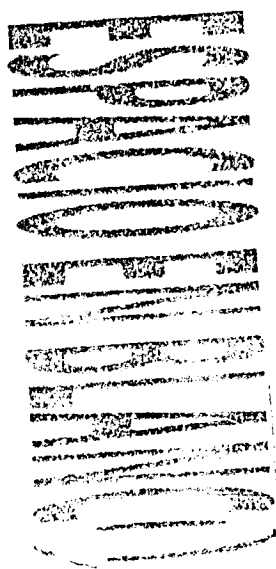
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RASS040615

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 30/10/2017 13:04:49





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001

RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. INICIO ACT. 10/06/1981
FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:



ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección:
LUIS CORDERO Referencia: JUNTO A SWISSOTEL Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Telefono Trabajo:
022947100 Email De Referencia: aespinel@fiducia.com.ec Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. INICIO ACT. 25/03/2009

FEC. CIERRE:

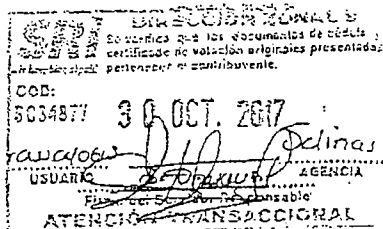
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO DE CHAVEZ Número: S/N Intersección: AV.
JUAN TANCA MARENGO Referencia: DENTRO DEL PARQUE EMPRESARIAL COLON. Edificio: CORPORATIVO DOS Piso: 4
Oficina: 2-4 Telefono Trabajo: 042136070 Telefono Trabajo: 042630031 Email: aespinel@fiducia.com.ec Fax: 042630031



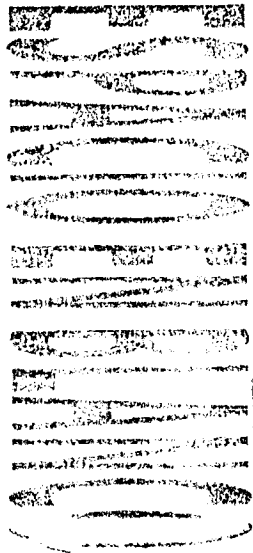
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RASS040615

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 30/10/2017 13:04:49





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
la hacienda de todos

NUMERO RUC: 1790835472001

RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO OFICINA

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. INICIO ACT. 02/11/2005

FEC. CIERRE: 21/11/2008

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA
Número: SN Manzana: 111 Conjunto: TORRE B Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 1106 Telefono Domicilio: 2630031 Fax:
2630556 Email: fiducia@fiducia.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. INICIO ACT. 01/04/2009

FEC. CIERRE: 07/07/2010

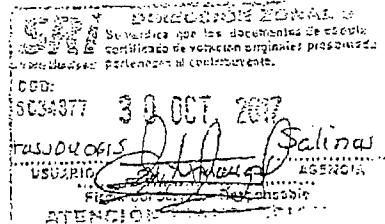
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Número: S/N Referencia:
DIAGONAL AL MINISTERIO DEL LITORAL Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 11 Oficina: 1106 Telefono Trabajo: 042632231



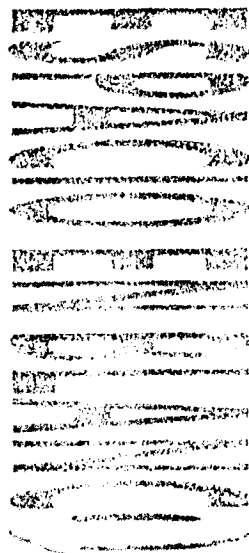
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RASS040615

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 30/10/2017 13:04:49





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

NUMERO RUC: 1790835472001

RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
MERCANTILES

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT. 08/08/2012

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 01/07/2013

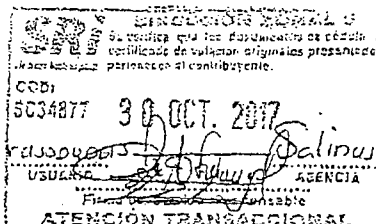
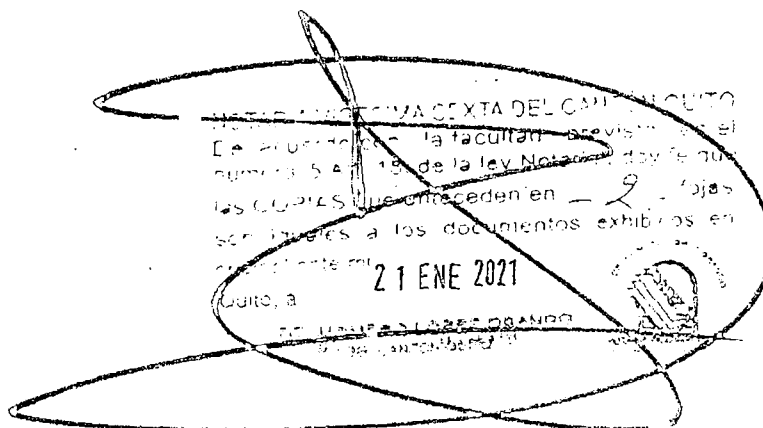
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Número: S/N Referencia:
INGRESANDO AL COMPLEJO DE EDIFICIOS EMPRESARIALES COLON Manzana: 274 Edificio: EMPRESARIAL 1 Oficina: 202A
Telefono Trabajo: 042136070



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

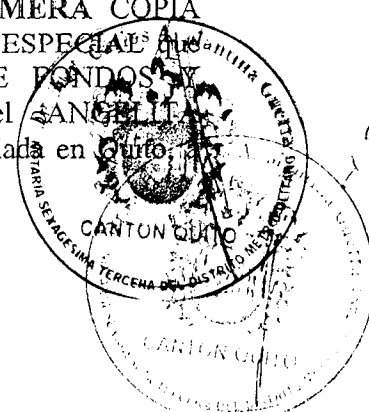
Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RASS040615

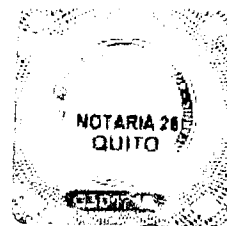
Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 30/10/2017 13:04:49

[illegible]

...gó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que
otorga FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES a favor del SANGRILITA
PATRICIA CORDERO BAZANTES, firmada y sellada en Quito
veintiuno de enero del dos mil veintiuno.-

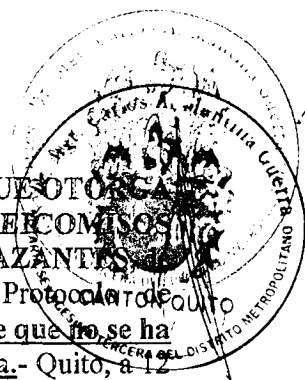


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

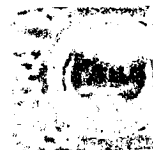


[illegible]

RAZÓN.- Una vez revisada la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA A FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE ANGELITA PATRICIA CORDERO BAZANTES, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, que se encuentra en el Protocolo de Escrituras de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito.- se desprende que no se ha tomado nota al margen de dicha matriz de ninguna razón de Revocatoria.- Quito, a 12 de enero del 2.022.-



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

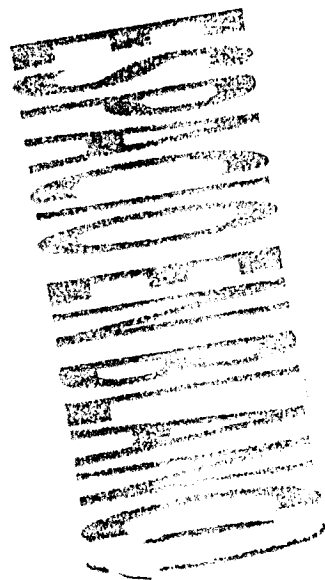


RAZÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la presente es FIEL COPIA DE LA COPIA que se me exhibió, constando de # 10 folios útiles.

Quito - 28 ABR 2022



Dr. Not. Carlos A. Mantilla Gómez
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Quito, 3 de febrero de 2021

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 3 de febrero de 2021, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

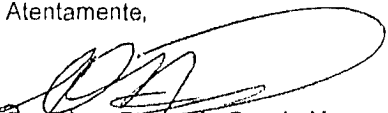
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma Individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número de repertorio 16889 del Libro de Nombramientos, y el número de inscripción 5521, el día 14 de abril del 2015.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se realizó el aumento de capital de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 30 de marzo del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron reformados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003 se realizó el aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía; mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2012 ante el Notario Suplente Encargado Décimo del cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de noviembre del 2012 se reformó los estatutos de la Compañía; y mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López Obando, de fecha 08 de agosto de 2017 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de octubre de 2017 se realizó un aumento de capital a la Compañía.

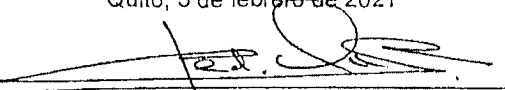
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 3 de febrero de 2021.

Quito, 3 de febrero de 2021


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304



TRÁMITE NÚMERO: 8870

5819674QNSBFSI

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	51977
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/02/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3366
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
IDENTIFICACIÓN	1706773304
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 734 DEL 19/06/1987.- NOT. 2 DEL 20/03/1987 CAMBIO DENOMINACION: RM. 2775 DEL 21/09/1995.- NOT. 2 DEL 23/06/1995

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2021



Firmado electrónicamente por:
RUBEN ENRIQUE
AGUIRRE LOPEZ

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

RECIBIDO
REGISTRO MERCANTIL
QUITO
26 FEB 2021

26 FEB 2021



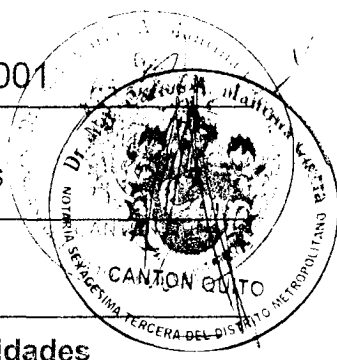
N° TRÁMITE: 22250-0041-21 08/03/21 10:07
DOCUMENTO: Razón de inscripción registrada

Razón Social
FIDEICOMISO GM HOTEL

Número RUC
0992547855001

Representante legal

• FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES



Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
22/02/2008	12/05/2021	20/02/2008
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
20/02/2008	No registra	No registra
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI

Dirección

Número: SOLAR 1-2 Manzana: 1 Referencia: JUNTO AL MALL DEL SOL

Medios de contacto

Teléfono domicilio: 042595900

Actividades económicas

- I56300104 - ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS).
- R931103 - ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO CON PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES O AFICIONADOS, POR PARTE DE ORGANIZACIONES CON INSTALACIONES PROPIAS. SE INCLUYEN LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.
- L68200301 - ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
- K66300001 - ACTIVIDADES DE PERSONAS, EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES QUE GESTIONAN CARTERAS Y FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO. SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: GESTIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, GESTIÓN DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DE OTROS FONDOS DE INVERSIÓN.
- I56100101 - VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, INCLUSO PARA LLEVAR.
- I55100101 - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES.

Establecimientos

Abiertos

2

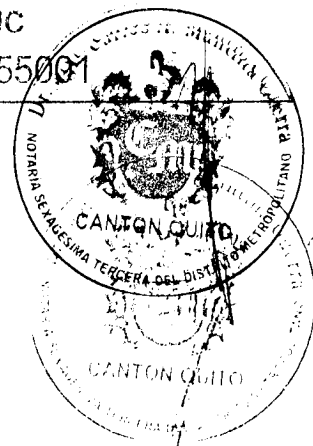
Cerrados

0

[REDACTED]

Razón Social
FIDEICOMISO GM HOTEL

Número RUC
0992547855001

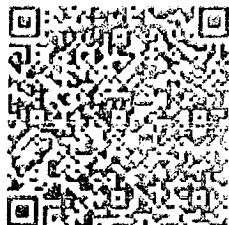


Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPE, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
-- ANUAL
- ANEXO AFIC
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2022001001334

Fecha y hora de emisión:

26 de abril de 2022 11:49

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGIERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Nral. 5 Art. 18 de la Ley Notarial, DOY FE que el (los) documento(s) que antecede(n), contenido(s) en la(s) hoja(s) uti(les), se materializan en el servidor de esta Notaria, Quito, a

28 ABR 2022



Dr. Srta. CARLOS AL. Manilla Guerra
NOTARIO DE CANTON TERCERO DEL CANTON QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

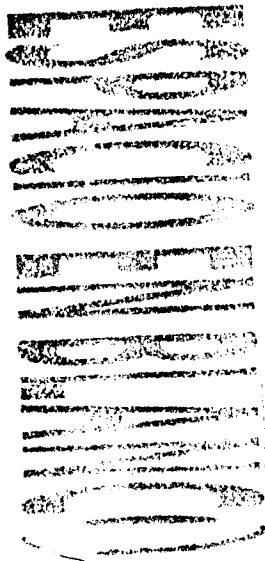
EXTRACTO DEL ACTA

**DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE INVERSIONISTAS DEL FIDEICOMISO
MERCANTIL IRREVOCABLE "TITULARIZACIÓN GM HOTEL", CELEBRADA EL
VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**



En la Ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós, a las nueve horas, en los salones del Hotel Tryp By Wyndham Guayaquil, se reúnen los inversionistas del Fideicomiso Mercantil Irrevocable "TITULARIZACIÓN GM HOTEL". Actúa como Presidente el señor Andrés Casal Rizzo y como Secretaria, la señora abogada Radmila Pandzic Arapov, delegada de la Fiduciaria, FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, Administradora del Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado "TITULARIZACIÓN GM HOTEL". Por Secretaría se pudo verificar que hasta este momento no se ha podido conformar el quórum reglamentario con la mayoría de VTP's en circulación, y por tanto no se pudo instalar la sesión, pues solo se encontraban presentes 30VTP's, que representan el 0.75% de los VTP's en circulación.- Luego de transcurridos sesenta minutos de la hora señalada en la convocatoria, la misma que fue publicada en el diario El Universo el día 15 de abril del año 2022, el Presidente de la Asamblea solicita que por Secretaría se constate cuál es la asistencia de inversionistas para determinar el quórum reglamentario para esta sesión, considerando que, luego de sesenta minutos la Asamblea debe instalarse con los inversionistas presentes cualquiera que sea su participación. La secretaria de la Asamblea procedió a constatar el quórum, encontrándose en la sala personas que representan 894VTP's - GM Hotel, correspondientes al 22.35% del total de valores en circulación; por lo que existiendo el quórum reglamentario, se constituyen en Asamblea Extraordinaria de Inversionistas Títulos Valores: VTP - GM Hotel. El Presidente declara instalada la sesión, da la bienvenida a los asistentes y solicita que por Secretaría se proceda a dar lectura a la Convocatoria publicada por la prensa.

ORDEN DEL DÍA:

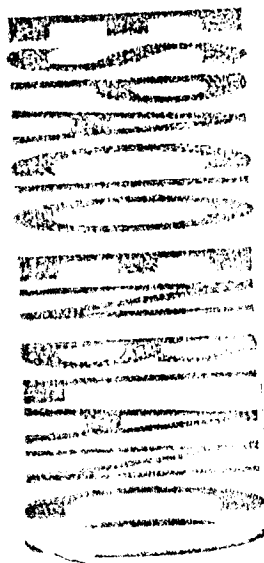


OCTAVO PUNTO: Conocer y resolver sobre el Contrato de Inversión susceptible con el Ministerio de Producción.

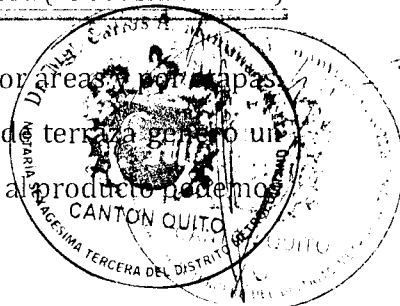


En este momento toma la palabra el Gerente del Hotel, señor Hugo Rivera quien hace su presentación de este punto, y señala que el Hotel está cumpliendo diez años y es esto el momento para ir reinvertiendo en el Hotel, para mantener lo que se ha logrado en estos diez años: vigencia y actualidad, entonces tenemos la propuesta de la firma del contrato con el Ministerio de la Producción, que de llegarse a suscribir nos proporcionará beneficios sobre el impuesto a la renta, como se aprecia en la diapositiva que exhibe y que señalan que serán de un estimado del 3.05% como beneficio, que se logra para alentar la inversión en la industria ecuatoriana. Se observa en la lámina la proyección de esta cifra hasta el año 2028. El Sr. Rivera, señala que como objetivo para cumplir con el acuerdo está la ejecución de un plan de inversión para la remodelación completa de toda la propiedad del Hotel hasta el año 2023, con el objetivo de competir en el segmento upscale. El Directorio puede en sí autorizar inversiones hasta por un monto de un 10% del presupuesto de ventas del Hotel, pero como el rubro de inversiones que se va a necesitar supera ese valor, se ha traído esta solicitud de autorización a la Asamblea. A continuación, muestra unas imágenes de espacios y muebles del hotel que requieren de reparación y actualización, así como las habitaciones que manifiesta requieren remodelación y mejoras, espacios de terraza, cocina del hotel, equipos de planchado, tuberías, subsuelo, baños del personal, entre otros, e indica que si queremos un incremento en las tarifas del Hotel necesitamos un producto acorde a este objetivo. A continuación, presenta los business center del Hotel, en los que se han actualizado no solo las habitaciones sino también los pasillos, con reutilización de mucho del mobiliario.

Se presenta también un detalle de la inversión promedio que se ha hecho por cada piso en el Business Floor. En promedio 82 mil dólares de inversión por piso, y el resultado en ventas de este Business Floor, que nos permitió subir de una tarifa de 76 dólares por habitación a 98 dólares de tarifa promedio, que es lo que nos permite en áreas remodeladas.



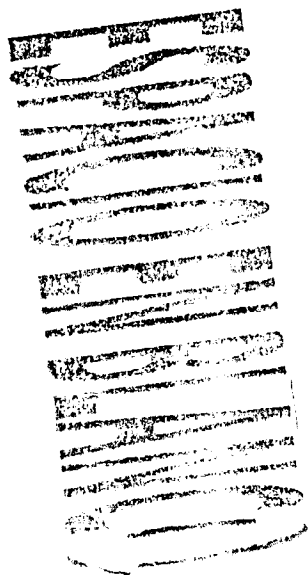
Luego de ello, presenta en una diapositiva el plan de inversión por áreas y por etapas. Es importante señalar que en el mes de diciembre solo el área de terraza generó un ingreso de US\$52,000, por ello si invertimos y damos un up grade al producto podemos lograr mejores ingresos.



En total la inversión a realizar está en un monto de US\$2,000,000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América). Dentro de este rubro, ya se ha invertido US\$264,007.40 conforme a lo autorizado por el Directorio de acuerdo a lo permitido en nuestros estatutos, es decir que estamos solicitando autorización para que en el plazo de 2 años podamos reinvertir sin afectar el flujo del Hotel, el monto de US\$1,800,000.00 que equivalen al 32% de las ventas del año 2022, inversión que considera necesaria para poder incrementar el nivel de tarifas del Hotel.

En este momento intervienen varios inversionistas quienes realizan varias consultas sobre la presente propuesta, presentándose una nueva moción efectuada por el inversionista identificado con el número veinticinco (25) en la lista de asistentes quien mociona: Que el Directorio siga autorizando lo que le permite el estatuto, es decir el 10% de los ingresos, y que la remodelación se haga paulatinamente con este monto máximo.

Concluidas las intervenciones en este punto del orden del día, el Presidente somete a votación ambas mociones. **Por Secretaría se verifica que la moción aprobada por mayoría es la propuesta por el Gerente del Hotel, es decir que se aprueba la suscripción del convenio con el Ministerio de Producción con su consecuente autorización de inversión en remodelación del Hotel en los términos propuestos por el Gerente del Hotel. La moción es aprobada con el 99,83% de los VTP's en circulación.** Se registra como voto en contra, el correspondiente al inversionista identificado con el número veinticinco (25) de la lista de asistentes que representa el 0.17% de los VTP's en circulación.



Extracto del Acta de la Asamblea Ordinaria de Inversionistas del
Fideicomiso Mercantil Irrevocable Titularización GM HOTEL (25 de abril del 2022)

Hasta aquí lo relacionado al OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Siendo las once horas cincuenta minutos, se levanta la sesión, siendo el quórum de 1,152VTF's.

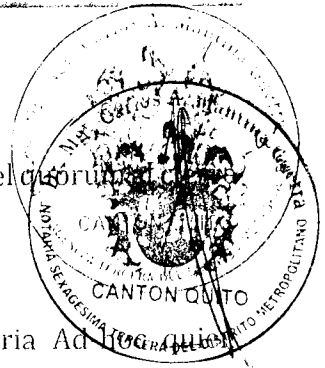
Para constancia firman el Presidente del Directorio y la Secretaria Adjunta certificando.

Lo certifico,

RADMILA	Firmado digitalmente
MIRYANA	por RADMILA MIRYANA
PANDZIC	PANDZIC ARAPOV
ARAPOV	Fecha: 2022.04.27
	14:12:46 -05'00'

Ab. Radmila Pandzic Arapov

Secretaria





RAZON: Doy fe que el documento electrónico
y/o con firma electrónica, contenido
en 4 fojas, fue validado en esta notaría.

Quito, a 28 ABR 2022



[Handwritten Signature]
Dr. Mgt Carlos Mantilla Guerra
Notario Sexagésimo Tercero
Cantón Quito.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

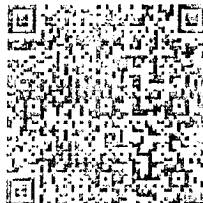
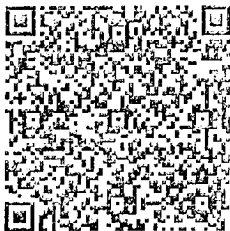


CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER, representante legal de la empresa FIDEICOMISO GM HOTEL con RUC Nro. 0992547855001 y dirección NORTE. CDLA VERNAZA NORTE. SOLAR 1-2. MZ 1. JUNTO A MALL DEL SO., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Empleador Autorizado por:
XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 13 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

[Firma]

[Firma]



RAZON: Doy fe que el documento electrónico
y/o con firma electrónica, contenido
en.....fojas, fue validado en esta notaria.

Quito, a

28 ABR 2022



Dr. Mgt Carlos Mantilla Guerra
Notario Sexagesimo Tercero
Cantón Quito.

26 de abril de 2022

Contribuyente:

FIDEICOMISO GM HOTEL

RUC: 0992547855001

Ciudad.-



De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

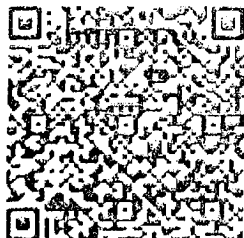
Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **FIDEICOMISO GM HOTEL**, con RUC **0992547855001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Código de verificación: **SRICCT2022000142389**
Fecha y hora de emisión: **26/04/2022 11:50:07 AM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Nral. 5 Art. 15 de la Ley Notarial, DOY FE que el (los) documentor(s) que antecede(n), contenido(s) en..... foja(s) util(es), se materializa en el servidor de esta Notaria.

Quito, a



28 ABR 2021

Dr. Mgr. Carlos A. Mantilla Guerra
NOTARIO DEL SEGUNDO TERCERON DEL CANTON QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

RESOLUCIÓN Nro. 092-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política pública tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

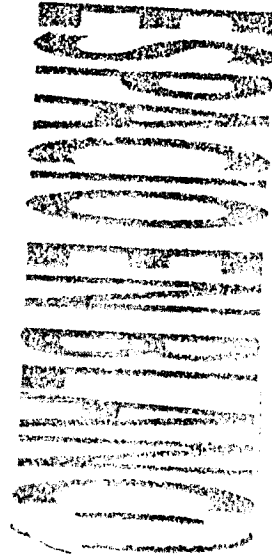
Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 63 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 22 de diciembre de 2021, el FIDEICOMISO GM HOTEL presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la remodelación integral del Hotel Tryp by Wyndham, remodelación integral de 5 pisos, habilitación de terraza, reestructuración de la cocina principal, cambio de alfombras de pasillos y salones, reestructuración del área de lavandería, remodelación del área del personal, oficinas, comedor personal, bodegas. El Proyecto de Inversión se realizará en la siguiente ubicación: Av. Joaquín Orrantía Solar 1-2 Av. Leopoldo Benítez Junto al Mall del Sol, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el Sector Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales; contenido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones seiscientos cuarenta y un mil cincuenta y nueve con 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.641.059,27), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2023.



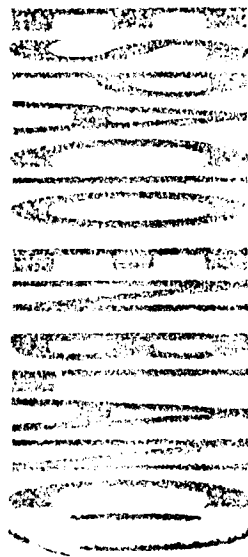
Que, el proyecto de FIDEICOMISO GM HOTEL es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0085-IT de 4 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y FIDEICOMISO GM HOTEL.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*"; concluyendo que la inversionista es una empresa "Mediana" y categorizada como "Existente", debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cincuenta y cuatro (54) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-1405-OF de 29 de marzo de 2022, el Ministerio de Turismo, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. Nro. MT-SFCT-2022-005-CI de 29 de Marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de FIDEICOMISO GM HOTEL mediante el cual señala: "*en cumplimiento de lo establecido en los Decretos Ejecutivos Nro.252- 2017, y, Nro. 1295-2020; y, en calidad de Entidad Rectora de la inversión, recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía FIDEICOMISO GM HOTEL*".

Que, el proyecto de inversión presentado por el FIDEICOMISO GM HOTEL cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de



Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, el FIDEICOMISO GM HOTEL deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que establece:

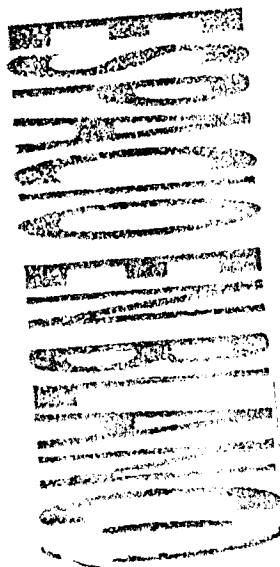
"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos contemplados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."

Que, en la Décimo Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 1 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de el FIDEICOMISO GM HOTEL se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el informe Técnico Legal Nro. MPCEIIP-INV-2022-0064-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto



a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de FIDEICOMISO GM HOTEL.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones celebrada de forma semipresencial el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de carácter legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por el FIDEICOMISO GM HOTEL siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

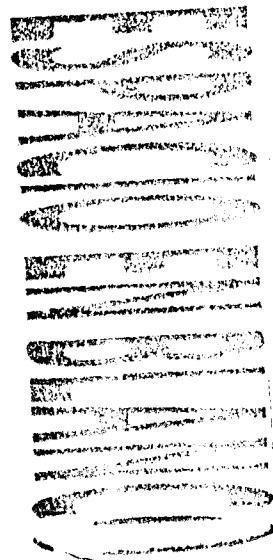
Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por el FIDEICOMISO GM HOTEL con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0992547855001, que consiste en la remodelación integral del Hotel Tryp by Wyndham, remodelación integral de 5 pisos, habilitación de terraza, reestructuración de la cocina principal, cambio de alfombras de pasillos y salones, reestructuración del área de lavandería, remodelación del área del personal, oficinas, comedor personal, bodegas. La ubicación del proyecto es en la Av. Joaquín Orrantía Solar 1-2 Av. Leopoldo Benítez Junto al Mall del Sol, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales; contenido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones seiscientos cuarenta y un mil cincuenta y nueve con 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.641.059,27) que se ejecutarán durante el periodo 2021-2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de siete (7) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado



a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada:

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitada para suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se garantizarán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



JULIO JOSÉ
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



RAZON: Doy fe que el documento electrónico
y/o con firma electrónica, contenido
en...fojas, fue validado en esta notaría.

Quito, a 28 ABR 2022



Dr. Mgt. Carlos Mantilla Guerra
Notario Sexagésimo Tercero
Cantón Quito.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Proptiedad, planta y equipo)	\$ 747,630.23	\$ 1,335,077.12	\$ 558,351.92	\$ 2,641,059.27
ADQUISICION DE EQUIP. AF - SIST OPERA	\$ 23,087.37			\$ 23,087.37
BLACK OUTS Y VISILLOS HAB PISO 7	\$ 17,418.16			\$ 17,418.16
CABLEADO HOTEL	\$ 9,142.63			\$ 9,142.63
CAMBIO DE LOGOTIPO DEL HOTEL TRYP	\$ 14,921.15			\$ 14,921.15
CAMBIO DE LOGOTIPO DEL HOTEL TRYP	\$ 37,813.78			\$ 37,813.78
COLCHONES Y BASES DE CAMAS	\$ 77,344.18			\$ 77,344.18
CORTINAS Y TABLA DE PLANCHAR	\$ 42,963.93			\$ 42,963.93
CP LAPTOP RESERVAS BALAIKA FA 7216	\$ 1,386.00			\$ 1,386.00
INSTALACION SISTEMA DE BOMBAS	\$ 16,380.00			\$ 16,380.00
LENCERIA (TOALLAS)	\$ 50,993.23			\$ 50,993.23
LETREROS EDIFICIOS, GALLERIAS Y MURALES	\$ 49,375.71			\$ 49,375.71
MUEBLES HABITACIONES Y RETAPIZADO	\$ 193,233.09			\$ 193,233.09
MUEBLES SALONES	\$ 1,920.00			\$ 1,920.00
MURALES SALONES	\$ 5,636.30			\$ 5,636.30
OTROS TRAB Y SERV CAMBIO MARCA	\$ 4,643.22			\$ 4,643.22
ADECUACIONES DE EDIFICIO	\$ 13,975.04			\$ 13,975.04
ADECUACIONES DE HABITACIONES	\$ 24,915.76			\$ 24,915.76
COLOCACIÓN PISO BAMBUSA	\$ 25,000.00			\$ 25,000.00
COLOCACIÓN PISO BAMBURA PARA PISO 5	\$ 6,750.00			\$ 6,750.00
COLOCACION PISO HABITACIONES	\$ 42,584.04			\$ 42,584.04
PROYECTO AUTOMATIZACION SIST.RESERVAS	\$ 1,733.00			\$ 1,733.00
REMODELACION BAÑOS	\$ 30,006.95			\$ 30,006.95
RESTAURANTE - SALONES - BAR	\$ 1,586.04			\$ 1,586.04
REMODELACIÓN COCINA PRINCIPAL	\$ 13,984.22			\$ 13,984.22
TELEVISORES SMART TV PARA HAB PISO 7	\$ 12,168.00			\$ 12,168.00
REMODELACIONES PISO 5 AL 7	\$ 28,668.43			\$ 28,668.43
REMODELACIÓN PISO 1 AL 4		\$ 521,378.18		\$ 521,378.18
TERRAZA II ROOF TOP		\$ 352,758.00		\$ 352,758.00
REESTRUCTURACIÓN DE LA COCINA PRINCIPAL		\$ 137,500.00		\$ 137,500.00
CAMBIO EN PASILLO Y SALONES		\$ 166,413.00		\$ 166,413.00
TUBERIAS DE AGUA HELADA - TABLERO DE PRESION CONSTANTE		\$ 90,834.94		\$ 90,834.94
NUEVO PMS - ACTUALIZACION DE EQUIPOS		\$ 37,109.00		\$ 37,109.00
RESTAURANTE - SALONES - BAR		\$ 17,644.00		\$ 17,644.00
EQUIPOS DE SEGURIDAD		\$ 11,440.00		\$ 11,440.00
EQUIPOS PARA AREAS HÚMEDAS			\$ 145,000.00	\$ 145,000.00
REESTRUCTURACION DEL AREA LAVANDERIA			\$ 100,500.00	\$ 100,500.00
OFICINAS - COMEDOR DE PERSONAL - BODEGAS			\$ 70,500.00	\$ 70,500.00
REESTRUCTURACION DE MADERA TODAS LAS HABITACIONES			\$ 242,352.00	\$ 242,352.00
CAPITAL DE TRABAJO	\$	\$	\$	\$
TOTAL	\$ 747,630.23	\$ 1,335,077.12	\$ 558,351.92	\$ 2,641,059.27

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Hugo Federico Rivera Barreto, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía FIDEICOMISO GM HOTEL, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 21 de marzo de 2022

Hugo Federico Rivera Barreto
FIDEICOMISO GM HOTEL

26 MAR 2022

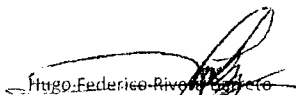


2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	Total
Directivo	2				-
Administrativo	11				-
Operativo	54	44	3	3	50
Comercial	3				-
Otros (describir)	13	1	2	1	4
Total	83	45	5	4	54

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 21 de marzo de 2022


Hugo Federico Rivas
FIDEICOMISO GM HOTEL

FECHA: 28 MAR 2022
HORA: 10:00
LUGAR: GUAYAQUIL
OTRO: 28 MAR 2022





3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total 2021	\$ 747,630	\$ 747,630	100%	\$ -	0%
Inversión total 2022	\$ 1,335,077	\$ 1,335,077	100%	\$ -	0%
Inversión total 2023	\$ 558,352	\$ 558,352	100%	\$ -	0%
Total	\$ 2,641,059	\$ 2,641,059		\$ -	

PRÉSTAMO(S)

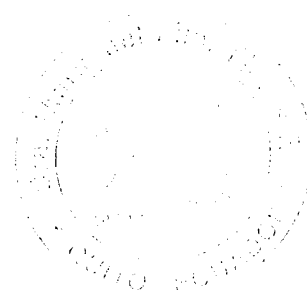
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Total		\$ -			

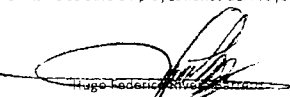
Yo, Hugo Federico Rivera Barreto en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía FIDEICOMISO GM HOTEL declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

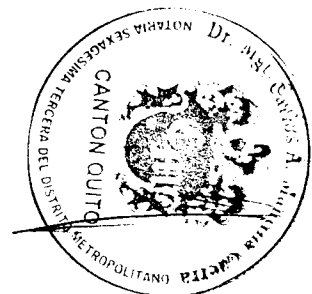
Guayaquil, 21 de marzo de 2022

Hugo Federico Rivera Barreto
FIDEICOMISO GM HOTEL

21 MAR 2022



5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)									
Años	Año 2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
A. FLUJO OPERATIVO									
Ingresos	-	4,148,777	4,148,777	4,251,053	4,341,619	4,453,179	4,573,802	4,699,495	4,830,521
Ventas	-	2,886,421	2,886,421	2,957,138	3,019,238	3,097,738	3,184,475	3,276,825	3,375,130
Otros Ingresos	-	1,262,356	1,262,356	1,293,915	1,322,381	1,355,441	1,389,327	1,422,670	1,455,392
Costos	-	1,091,359	1,091,359	1,108,275	1,129,000	1,150,113	1,169,434	1,192,788	1,205,909
Materia prima	-								
Mano de obra	-								
Otros Costos	-	1,091,359	1,091,359	1,108,275	1,129,000	1,150,113	1,169,434	1,192,788	1,205,909
Gastos	-	1,901,544	1,986,940	2,017,169	2,045,035	2,074,339	2,110,825	2,142,761	2,176,403
Gastos administrativos	-	244,341	259,002	262,498	265,491	268,968	273,380	278,082	282,448
Gastos de personal	-	1,012,340	1,073,081	1,087,567	1,099,966	1,114,375	1,132,651	1,152,132	1,170,221
Gastos por depreciación	-	345,864	355,287	361,921	368,699	374,893	382,380	386,586.15	392,656
Otros Gastos	-	294,998	299,571	305,173	310,879	316,102	322,415	325,961	331,079
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	-	1,155,874	1,070,478	1,125,609	1,167,584	1,228,727	1,293,542	1,363,946	1,448,210
Intereses	-								
Participación de trabajadores	-	173,381	160,572	168,841	175,138	184,309	194,031	204,592	217,231
Impuestos	-	245,623	227,476	235,152	248,112	261,105	274,878	289,838	307,745
Utilidad Neta	-	736,870	682,429	717,576	744,335	783,314	824,633	869,515	923,234
Ajuste por Depreciación	-								
Ajuste por Intereses	-								
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	-	736,870	682,429	717,576	744,335	783,314	824,633	869,515	923,234
B. FLUJO DE INVERSIÓN									
Gasto de Capital (Activos Fijos)	-	(747,630)	(1,335,077)	(558,352)	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-								
Terrenos	-								
Construcción	-								
Vehículos	-								
Maquinaria y equipo	-	747,630	1,335,077	558,352					
Capital de Trabajo Neto	-								
B. FLUJO DE INVERSIÓN	-	(747,630)	(1,335,077)	(558,352)	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	-	(10,761)	(652,648)	159,224	744,335	783,314	824,633	869,515	923,234
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO									
Actividades de Financiamiento	-								
Préstamos obtenidos	-								
Pago de principal (capital) de los pasivos	-								
Pago de intereses	-								
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	-	(10,761)	(652,648)	159,224	744,335	783,314	824,633	869,515	923,234
Supuestos									
Tasa de Descuento		7.5%							
Inflación		1.50%							
Tasa de crecimiento de ventas por producto		3%							
Otros									
Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)									
TIR (%)		73.31%							
VAN (USD)		2,399,914							
Periodo de recuperación (años)		3.69							
Yo, Hugo Federico Rivera Barreto, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía FIDEICOMISO GM HOTEL declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.									
Guayaquil, 21 de marzo de 2022									
 Hugo Federico Rivera Barreto FIDEICOMISO GM HOTEL									



2022-03-21 10:06:58

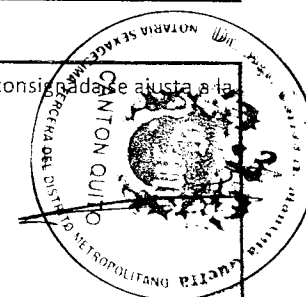
5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (USD) (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)

2020	2021	2,022	2,023	2,024	2,025	2,026	2,027	2,028	
A. FLUJO OPERATIVO									
Ingresos	-	4,148,777	4,148,777	4,251,053	4,341,619	4,453,179	4,573,802	4,699,495	4,830,521
Ventas	-	2,886,421	2,886,421	2,957,138	3,019,238	3,097,738	3,184,475	3,276,825	3,375,130
Otros Ingresos	-	1,262,356	1,262,356	1,293,915	1,322,381	1,355,441	1,389,327	1,422,670	1,455,392
Costos	-	1,091,359	1,091,359	1,108,275	1,129,000	1,150,113	1,169,434	1,192,788	1,205,909
Materia prima	-								
Mano de obra	-								
Otros Costos	-	1,091,359	1,091,359	1,108,275	1,129,000	1,150,113	1,169,434	1,192,788	1,205,909
Gastos	-	1,901,544	1,986,940	2,017,169	2,045,035	2,074,339	2,110,825	2,142,761	2,176,403
Gastos administrativos	-	244,341	259,002	262,498	265,491	268,963	273,380	278,082	282,448
Gastos de personal	-	1,012,340	1,073,081	1,087,567	1,099,966	1,114,375	1,132,651	1,152,132	1,170,221
Gastos por depreciación	-	349,864	355,287	361,931	368,699	374,893	382,380	386,586	392,656
Otros Gastos	-	294,998	299,571	305,173	310,879	316,102	322,415	325,961	331,079
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	-	1,155,874	1,070,478	1,125,609	1,167,584	1,228,727	1,293,542	1,363,946	1,448,210
Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	-	173,381	160,572	168,841	175,138	184,309	194,031	204,592	217,231
Impuestos	-	245,623	227,476	239,192	248,112	261,105	274,878	289,838	307,745
Utilidad Neta	-	736,870	582,429	717,576	744,335	783,314	824,633	869,515	923,234
Ajuste por Depreciación	-	349,864	355,287	361,931	368,699	374,893	382,380	386,586	392,656
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	-	1,086,734	1,037,717	1,079,507	1,113,034	1,158,207	1,207,013	1,256,102	1,315,889
B. FLUJO DE INVERSIÓN									
Gasto de Capital (Activos Fijos)	-	(747,630)	(1,335,077)	(558,352)	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-								
Terrenos	-								
Construcción	-								
Vehiculos	-								
Maquinaria y equipo	-	747,630	1,335,077	558,352	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto									
B. FLUJO DE INVERSIÓN	-	(747,630)	(1,335,077)	(558,352)	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE									
	-	339,104	(297,360)	521,155	1,113,034	1,158,207	1,207,013	1,256,102	1,315,889

Yo, Hugo Federico Rivera Barreto, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía FIDEICOMISO GM HOTEL, declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Guayaquil, 21 de marzo de 2022

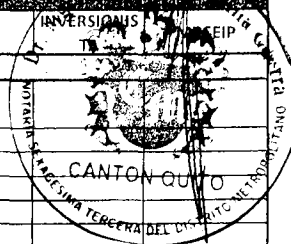

Hugo Federico Rivera Barreto
FIDEICOMISO GM HOTEL



6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

Incentivos Generales COPCI.-

- Las deducciones adicionales para el cálculo del Impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente
- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores
- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior
- La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno
- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo



Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI

- La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados
- Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)
- La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas

Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)

- Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022. X
- Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para Inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.
- Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*
- Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*

Incentivos para Inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).- ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONOMICO (es una zona autorizada por el Gobierno como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones con Incentivos tributario)

- Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años
- Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto
- Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE
- Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE
- Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE
- Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)

Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por Inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):

- Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo

Beneficios adicionales.-

- Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*
- Estabilidad tributaria (solo si la Inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*
- Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*

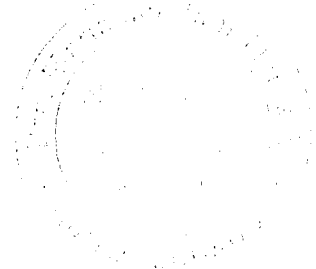
* Solo se accede a beneficio / Incentivo con contrato de Inversión

NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los Incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2021

Hugo Fedencio RIVERA
FIDEICOMISO SM HOTEL

28 DEC 2022





ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01060

En el Cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2022 a las 9:45, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR EL FIDEICOMISO GM HOTEL, QUE CONSISTE EN LA REMODELACION INTEGRAL DEL HOTEL TRYP BY WYNDHAM, REMODELACION INTEGRAL DE 5 PISOS, HABILITACION DE TERRAZA, REESTRUCTURACION DE LA COCINA PRINCIPAL, CAMBIO DE ALFOMBRAS DE PASILLOS Y SALONES, REESTRUCTURACION DEL AREA DE LAVANDERIA, REMODELACION DEL AREA DEL PERSONAL, OFICINAS, COMEDOR PERSONAL, BODEGAS.
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
FIDEICOMISO GM HOTEL
NOTARIA SEXAGESIMA TERCERA - PICHINCHA - QUITO
CARLOS ALBERTO MANTILLA GUERRA (TITULAR)

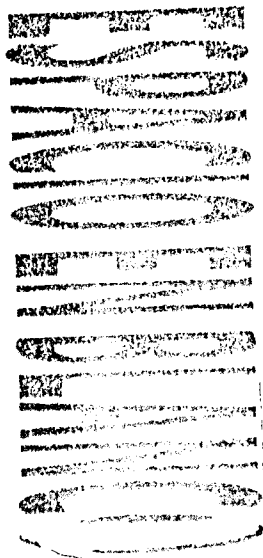
FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 21 DE ABRIL DEL 2022 9:45

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebradas con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Nral. 5 Art. 1a de la Ley Notarial, DOY FE que el (los) documento(s) que antecede(n), contenido(s) en 2 foja(s) útiles, se materializó en el servidor de esta Notaría.



28 ABR 2022

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

NOTARIO

conmigo, en unidad de acto. El presente instrumento
incorporado en el protocolo de esta Notaría, de tolo
doy fe.-



[Handwritten signature]

JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

C.C. 17-65096

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA

[Handwritten signature]

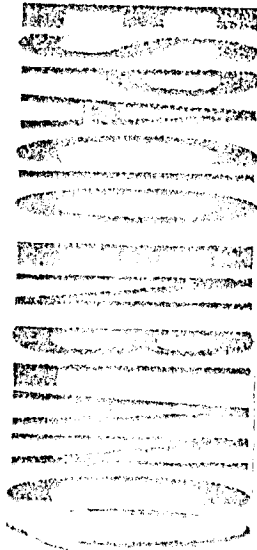
ANGELITA PATRICIA CORDERO BAZANTES

C.C. 02-1165306

EL FIDEICOMISO GM HOTEL



[Handwritten signature]
Dr. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



Se...



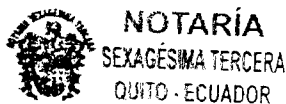
F.M.

DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA
NOTARIO

... otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento de CONTRATO DE INVERSION, celebrado entre el MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA y el FEDEICOMISO GM HOTEL, en fe de ello, y a petición de la señora ANGELITA PATRICIA CORDERO BAZANTES, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero uno uno seis ocho tres seis guión seis, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en SESENTA Y NUEVE FOJAS, incluida ésta. En Quito, hoy día viernes veinte y nueve de abril del dos mil veinte y dos.-

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla G.

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla G.
Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla G.
Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla G.



NOTARIA SEXAGESIMA TERCERA
NOTARIA SEXAGESIMA TERCERA
NOTARIA SEXAGESIMA TERCERA

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla G.



Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO